



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., Septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

En atención al escrito presentado por la abogada de la demandante señora ELSA MARIA LOAIZA ROMERO, en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor MARTIN PAQUETTE, se observa que no hay lugar a acceder a la petición por ella presentada, en el sentido de oficiar al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a fin de que remita las declaraciones de rentas del demandado y el acreedor hipotecario, decretadas como pruebas dentro de la diligencia de Inventarios y Avalúos, toda vez que en la diligencia de inventarios y avalúo, luego de ser decretadas, las mismas fueron ofrecidas por la parte demandada y el acreedor reconocido, toda vez que estos manifestaron tenerlas en su poder y aportarlas al proceso, ofrecimiento que fue admitido por el despacho, sin que se presentara objeción alguna por parte de la demandante y su apoderada.

Adicional a lo anterior, la peticionaria en su escrito no da cuenta del tipo de anomalías que se vienen presentando en el proceso, como tampoco existe constancia que la documentación haya sido requerida y la entidad la haya negado, tal como lo ordena el artículo 173 del Código General del Proceso.

Respecto a las demás solicitudes contenidas en el escrito, las mismas fueron resueltas.

Específicamente, en relación con el oficio a la Notaría Quinta de Medellín, que afirma la apoderada fue solicitado en varias oportunidades, se le hace

saber que por la Secretaria del Despacho se le remitió, el pasado 21 de agosto, la correspondiente comunicación a su correo electrónico, siendo confirmado el recibido en la misma fecha.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ.

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***9a779aa916733cf902bc9a464d8c62b4e889540b7a724d88487df
0ef0d6a7128***

Documento generado en 08/09/2020 07:45:32 p.m.